



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:
EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:
HERNAN COLLI
Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2º:
ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3º:
MAURICIO PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:
MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:
MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:
ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Rios

TESORERO:
JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO:
RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCALES:
HERNAN RACCIATTI
Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA
Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIOU
Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA
Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTE:
GUSTAVO ARIEL OTEGUI
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE
Colegio de Abogados de San Nicolas

ROBERTO GERMÁN BUSAMIA
Colegio de Abogados de Neuquen

REVISORES DE CUENTAS:
MARTIN MUÑOZ
Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA
Colegio de Abogados de Rio Cuarto

MAXIMO FONROUGE
Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires

DERECHO DE HUELGA Y LA INTEGRACION DE LA COMISION DE GARANTIAS

EL FEDERALISMO NO ESTA GARANTIZADO

La Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) debe pronunciar públicamente su rechazo, por afectar el federalismo institucional, al Decreto N° 1095/17 (publicado en el Boletín Oficial el día 26/12/17) que modifica el Decreto N° 272/06 en el punto crucial de la conformación de la Comisión de Garantías

Las competencias de dicha Comisión, de fundamental importancia, consisten en calificar excepcionalmente como servicio esencial a una actividad no enumerada en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley N° 25.877 –Medidas de Acción Directa en Conflictos Colectivos de Trabajo-; asesorar a la Autoridad de Aplicación para la fijación de los servicios mínimos necesarios, cuando las partes no lo hubieren así acordado o cuando los acuerdos fueren insuficientes, para compatibilizar el ejercicio del derecho de huelga con los demás derechos reconocidos en la Constitución Nacional; pronunciarse, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, sobre cuestiones vinculadas con el ejercicio de las medidas de acción directa; expedirse, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, cuando de común acuerdo las partes involucradas en una medida de acción directa requieran su opinión; consultar y requerir informes a los entes reguladores de los servicios involucrados, a las asociaciones cuyo objeto sea la protección del interés de los usuarios y a personas o instituciones nacionales y extranjeras, expertas en las disciplinas involucradas, siempre que se garantice la imparcialidad de las mismas (conf. art. 2 del Decreto N° 272/06).

De acuerdo con el art. 3 del Decreto N° 272/06 los integrantes de la Comisión de Garantías serían designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) y del Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.). A estos fines, cada una de dichas organizaciones nominaba tres (3) candidatos.

La presencia de la F.A.C.A. se explica y justifica puesto que el art. 3º del Decreto N° 272/06 establece que la Comisión de Garantías se encuentra integrada por cinco (5) miembros y que la elección de los mismos debe recaer en personas de reconocida solvencia técnica, profesional o académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho constitucional y destacada trayectoria, añadiendo además el art. 4 del mismo reglamento que todos los designados deben cumplir el requisito de la independencia.

En tal sentido, la F.A.C.A. se encuentra integrada por más de ochenta (80) Colegios de Abogados de todo el territorio nacional, los cuales -casi en su totalidad- ejercen por delegación estatal el gobierno de la matrícula y la potestad disciplinaria, a la par que poseen dentro de sus competencias, realizar estudios, informes, dictámenes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la profesión, a la ciencia del derecho a la investigación de instituciones jurídicas y sociales, al funcionamiento de la administración de justicia y a la legislación en general.

Se trata de personas jurídicas de derecho público no estatal, creadas por las legislaturas provinciales, de conformidad con facultades constitucionalmente reservadas